

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

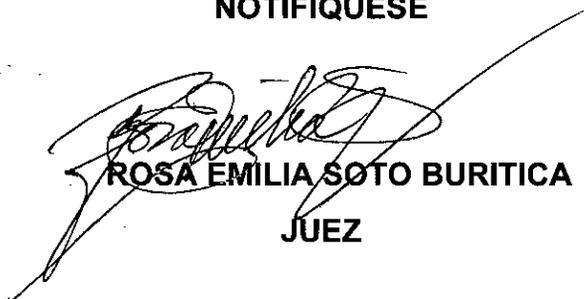
2023-118

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **SINFOROSA PALACIOS PALACIOS**, y en contra del señor **PEDRO MANUEL SANCHEZ PALACIOS**, el Despacho inadmite la misma por encontrar las siguientes falencias:

- Aportarán las certificaciones del salario percibido por el ejecutado toda vez que la cuota se fijó en porcentaje. Lo anterior con el fin de determinar la cifra exacta por el cual pretende se libre mandamiento de pago, y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá Totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago
- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, aplicando el interés que corresponde.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**

**JUEZ**